

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14556 **DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.**"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general." (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**SEGUNDO:** Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

**TERCERO:** Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

**CUARTO:** Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

**QUINTO:** Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos <u>al régimen jurídico que fije la Ley</u> (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

**SEXTO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales." (Se destaca)

**SÉPTIMO**: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que "[I]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

**OCTAVO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que "[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte." (Se destaca).

**NOVENO**: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

**DÉCIMO**: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte<sup>3.</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup>: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional Transporte<sup>7,</sup> establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup>, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001<sup>10</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>11</sup>, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018. 7"Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.'

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 201112 establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció<sup>13</sup>:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

**DÉCIMO TERCERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S. con NIT 901431767 - 8.

**DÉCIMO CUARTO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>14</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

<sup>12</sup> Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones  $^{13}$  Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **25250A** de fecha **17 de mayo de 2023** mediante el radicado No. 20235342360092 de 25 de septiembre de 2023.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

(i) Permitir que el vehículo de placas **TAM625** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.<sup>15</sup>

**DÉCIMO SEXTO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

# 16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002<sup>16</sup>, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

<sup>16 &</sup>quot;por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

de 2004<sup>17</sup> modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

DESIGNACION	MAXIMO	PBV, TOLERANCIA
kg	kg	POSITIVA DE MEDICION kg
2	17.000	425
3	28.000	700
4	31.000 (1)	775
4	36.000 (2)	900
4	32.000 (3)	800
2S1	27.000	675
2S2	32.000	800
2S3	40.500	1.013
3S1	29.000	725
3S2	48.000	1.200
3S3	52.000	1.300
R2	16.000	400
2R2	31.000	775
2R3	47.000	1.175
3R2	44.000	1.100
3R3	48.000	1.200
4R2	48.000	1.200
4R3	48.000	1.200
4R4	48.000	1.200
2B1	25.000	625
2B2	32.000	800
2B3	32.000	800
3B1	33.000	825
3B2	40.000	1.000
3B3	48.000	1.200
B1	8.000	200
B2	15.000	375
B3	15.000	
	kg  2 3 4 4 4 4 2S1 2S2 2S3 3S1 3S2 2S3 3S1 3S2 3S3 R2 2R2 2R3 3R2 2R2 2R3 3R2 4R2 4R3 4R4 2B1 2B2 2B3 3B1 3B2 3B3 B1 B2	kg         kg           2         17.000           3         28.000           4         31.000 (1)           4         36.000 (2)           4         32.000 (3)           2S1         27.000           2S2         32.000           2S3         40.500           3S1         29.000           3S2         48.000           R2         16.000           2R2         31.000           2R3         47.000           3R2         44.000           3R3         48.000           4R4         48.000           2B1         25.000           2B2         32.000           3B1         33.000           3B2         40.000           3B3         48.000           B1         8.000           B1         8.000

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 200518, señaló que, "Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional. 
<sup>18</sup> "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas **TAM625** transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 25250A del 17/05/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. **25250A** del **17/05/2023**, impuesto al vehículo de placas **TAM625** junto al tiquete de báscula No. 2023051700387 del 17/05/2023, expedido por la estación de pesaje Lizama 2.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado Informe único de Infracciones al Transporte que: "(...) VEHICULO CON SOBREPESO SEGÚN TIQUETE DE BASCULA 00387 TRANSPORTA UNA GRUA TELESCOPICA MARCA TEREX SEGÚN MANIFIESTO DE CARGA NRO 001 00000918 DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL SAS (...)", como se evidencia a continuación:





Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 25250A del 17/05/2023.



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 



Imagen 2. Tiquete de báscula No. 2023051700387 del 17/05/2023

16.1.2. Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

N	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO EN TIQUETE
1	25250A	17/05/2023	TAM625	vehículo con sobrepeso según tiquete de bascula 00387 transporta una grúa telescópica marca terex según manifiesto de carga nro 001 00000918 de la empresa transportadora transportes especiales multimodal sas	Tiquete de 2023051700387 del 17 de mayo de 2023, expedido por la estación de pesaje Lizama 2.	54.660 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

N	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIG NACIÓ N	MÁXIMO	TOLERAN CIA POSITIV A DE MEDICIÓ N	TOTAL, MÁXIM O KG	PESO REGISTR ADO EN ESTACIÓ N DE PESAJE
1	25250A	TAM625	Tracto- camión con semirremolque	3S3	52.000	1.300	53.300	54.660

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.3. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración del año 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.4. Que, mediante radicados No. 20245341263942 del 28 de junio de 2024, el Director del Proyecto de Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para la anualidad de 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula Lizama 2 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC<sup>19</sup> y con certificado de calibración<sup>20</sup>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

### 17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8,** presuntamente incumplió:

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Obrante en el expediente

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Obrante en el expediente



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas **TAM625** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

### 17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S. con NIT 901431767 – 8, presuntamente permitió que el vehículo de placas TAM625 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>21</sup>.

**17.3. Graduación.** El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46.** (...) **Parágrafo**. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación** y **Formular Pliego de Cargos** en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8,** por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996<sup>22</sup>, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S. con NIT 901431767 – 8.

**Artículo 3**. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** con **NIT 901431767 – 8** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

\_

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011



**DE** 17-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.** 

https://supertransporte-

my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez\_supertransporte\_gov\_co1/ERraIC g3U5BMhA\_gLrAuhE4B3x4I1pL1j8NNTa1nrbhjGq?e=aFIX6C

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.17 10:56:28 -05'00'

# **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

# TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces Correo electrónico: jqomez@temsas.co <sup>24</sup> aux.op@temsas.co

Dirección: CR 28 No 38 - 345

Soledad - Atlántico

Proyectó: Carolina Suárez – Contratista DITTT Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Autorizado VIGIA

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE : INFORME NUMERO: 25250A 1. FECHA Y HORA 2023-U5-17 HORA: 09:48:10 2. LUGAR DE LA INFRACCION DIRECCION: LIZAMA -SAN ALBERTO 4 - BASCULA LIZAMA 2 BARRANCABER MEJA (SANTANDER) 3. PLACA: TAM625 4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : S56468 NACIONALIDAD: COLOMBIANO 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7.1.1.Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 0 FECHA: 2023-05-17 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N TRA CTOR 9. DATOS DEL CONDUCTOR 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA NUMERO: 11188674 NACIONALIDAD: Colombiano EDAD:50 NOMBRE: FRITHZ HERMANN VASCO ANDR ADE DIRECCION: Nuevo bosque etapa 7 m z 78 lote 12 TELEFONO: 3162551487 MUNICIPIO: CARTAGENA (BOLIVAR) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10026302457 11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 11188674 VIGENCIA: 2025-06-22 CATEGORIA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: PEDRO CARO SANCHEZ TIPO DE DOCUMENTO: C. C NUMERO: 79702757 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI LIA RAZON SOCIAL: Transportes especia les multimodal sas TIPO DE DOCUMENTO: NIT NUMERO: 9014317678 14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL LEY: 336 AND: 1996 ARTICULO:49 NUMERAL: 0 LITERAL:F 14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA CIONAL: F 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga NUMERO: 001 00000918 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA

INMOVILIZACION:Superintendencia de puertos y transporte



20235342360092

Fecha Rad: 25-09-2023 Radicador: DORISQUINONES
09:09
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Remitente: Departamento de Policía Magdalena- Secc www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

de puertos y transporte 14.4.PARUULADERO, PAIIO O SITIO AUTORIZADO:

DIRECCION:Km 4 via barrancaberme ja la lizama

MUNICIPIO:BARRANCABERMEJA (SANTA NDER)

15.AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1.Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS

PORTE

15.2. Modalidades de transporte
de operación Metropolitano. Dis

de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE:N/A

16.TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi on 837 de 2019)

16.1.INFRACCION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 99)

ARTICULO:0 NUMERAL:0

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor) NUMERO:.

FECHA:2023-05-17 00:00:00.000
16.4.CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)

N (Unidad de carga) NUMERO:. FECHA:2023-05-17 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQ
UETE DE BASCULA 00387 TRANSPORTA
UNA GRUA TELESCOPICA MARCA TERE
X SEGUN MANIFIESTO DE CARGA NRO
001 00000918 DE LA EMPRESA TRANS
PORTADORA TRASPORTES ESPECIALES
MULTIMODAL SAS

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : ALIRIO SALAMANCA RINCON PLACA : 122974 ENTIDAD : UNIDA D DE REACCION E INTERVENCION DEM

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 11188674

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 💙	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD ✓
		·	
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA <b>▼</b>
* Nro. documento:	901431767	* Vigilado?	● Si ○ No
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL SAS	* Sigla:	TEM SAS
E-mail:	jgomez@temsas.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partici los artículos 53, 56, 67 numeral 1	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ra que se Notifiquen de forma electrónica los actos ular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 eto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	jgomez@temsas.co	* Correo Electrónico Opcional	aux.op@temsas.co
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
* Revisor fiscal:	◯ Si <b>③</b> No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ● No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2   ▼	* Direccion:	CARRERA 28 # 38 - 345 OFICINA 09 BARRIO NUEVO EXITO
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son requeri		Principal	Cancelar

# CÁMARA DE CO COMERCIO DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla

# RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

#### Fecha de expedición: 16/09/2025 - 14:00:41

Recibo No. 12929508, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY6659A0FF

\_\_\_\_\_\_

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_\_

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.431.767 - 8

Domicilio Principal: Soledad

MATRÍCULA

Matrícula No.: 799.592

Fecha de matrícula: 19 de Agosto de 2021

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación de la matrícula: 23 de Abril de 2025

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

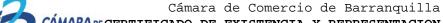
**UBICACIÓN** 

Direccion domicilio principal: CR 28 No 38 - 345

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: contabilidad@temsas.co

Teléfono comercial 1: 3168011159



# ADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

#### Fecha de expedición: 16/09/2025 - 14:00:41

Recibo No. 12929508, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY6659A0FF

Teléfono comercial 2: No reportó Teléfono comercial 3: No reportó

Direccion para notificación judicial: CR 28 No 38 - 345

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico de notificación: contabilidad@temsas.co

Teléfono para notificación 1: 3168011159 Teléfono para notificación 2: No reportó Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 24/10/2020, del Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2021 bajo el número 408.162 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada TRANSPORTES ESPECIALES MULTIMODAL S.A.S.

#### REFORMAS ESPECIALES,,

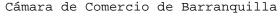
Por Acta número 2 del 16/07/2021, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2021 bajo el número 408.162 del libro IX, la sociedad cambió su domicilio de la ciudad de Santa Marta a la ciudad de Barranquilla

### TERMINO DE DURACIÓN

Duración.: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La Sociedad Tendrá Como Objeto Principal: A) Prestar El Servicio De Transporte De Carga A Nivel Nacional e Internacional, De Cualquier Tipo De Carga. B) El Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor De toda Clase De Personas En Todo El Territorio Nacional, C) La Celebración De Contratos Destinados A Prestar Servicio De Transporte Público y/o Particular Terrestre Automotor En El Territorio, Con Vehículos Pro y/o Contratados Para Dicho Fin. D) La Afiliación Y Desafiliación De Vehículos Automotores Cualquiera Que Su Clase, Destinados Al Transporte Terrestre. E) La Distribución, Comercialización Nacional o Internacional De Partes o Repuestos o Accesorios Destinados A La Reposición De Partes Para Los Automotores Cualquiera que Sea Su Clase o Denominación; F) Compra, Venta Distribución, Exportación e





#### RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

#### Fecha de expedición: 16/09/2025 - 14:00:41

Recibo No. 12929508, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY6659A0FF

Importación De Toda Clase: Productos Terminados o Materias Primas, Contratación De Servicios De Accesoria Técnica y/o Comercial Adquirir. G) Adquirir, Gravar, Suministra, Recibir o Dar En Arrendamiento o Cualquier Otro Título, Toda Clase De Bienes, H) Obtener Por Cualquier Título Concesiones, Permisos, Autorizaciones Licencias, Así Como Celebrar Cualquier Tipo De Contratos Relacionados Con El Objeto Social I) Compra Venta y Alquiler De Cualquier De Vehículo y/o Maquinaria J) Todo Lo Relacionado Con La Actividad De Operador Portuario: Descarque, Carque Y Traslado De Material. K) Transporte Intermodal y Operaciones Fluviales. Así Mismo, Podrá Realizar Cualquier Otra Actividad Económica Lícita Tanto En Colombia Como En El Extranjero. La Sociedad Podrá Llevar a Cabo, En General, Todas Las Operaciones, De Cualquier Naturaleza Que Ellas Fueren, Relacionadas con el Objeto Mencionado, Así como Cualesquiera Actividades Similares, Conexas o CONSTI Complementarias o Que Peritan Facilitar o Desarrollar El Comercio o La Industria de La Sociedad.

#### CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

\$890.000.000,00 Valor Número de acciones 1.000,00 Valor nominal 890.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social

\$890.000.000,0 Valor Número de acciones 1.000,00 890.000,00 Valor nominal

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor 890.000.000,00 Número de acciones 1.000,00 Valor nominal 890.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal De La Sociedad Por Acciones Simplificada Estará A Cargo Una Persona Natural o Jurídica, Accionista o No. En Aquellos Casos En Que El Representante Legal sea Una Persona Jurídica, Funciones Quedarán A Cargo Del Representante Legal De Ésta. La Sociedad Será Gerenciada, Administrada y Representada Legalmente Ante Terceros Por El Representante Legal, quien no Tendrá Restricciones De Contratación Por Razón De La Naturaleza Ni De La Cuantía De Los Actos Que Celebre. Por Lo Tanto, Se Entenderá Que El Representante Legal Podrá Celebrar O Ejecutar Todos Los Actos Y Contratos Comprendidos En El Objeto Social o Que Se Relacionen Directamente Con La Existencia Y El Funcionamiento De La Sociedad. El Representante Legal Se Entenderá Investido De Los mas Amplios Poderes Para Actuar En Todas Las Circunstancias En Nombre De La Sociedad, Con Excepción De Aquellas Facultades Que, De Acuerdo Con Los Estatutos, Se Hubieren Reservado Los Accionistas. En Las Relaciones Frente A Terceros, La Sociedad Quedará Obligada Por Los Actos Y Contratos Celebrados Por El Representante Legal. Le Está Prohibido Al Representante Legal y a los Demás Administradores De La Sociedad Por Sí o Por Interpuesta Persona, Obtener Bajo Cualquier Forma o Modalidad Jurídica Préstamos Por Parte De La Sociedad U Obtener De Parte De La

### Cámara de Comercio de Barranquilla

CÁMARA DE CE COMERCIO DE BARRANOUILLA

# ADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

#### Fecha de expedición: 16/09/2025 - 14:00:41

Recibo No. 12929508, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY6659A0FF

Sociedad Aval, Fianza O Cualquier Otro Tipo De Garantía De Sus Obligaciones Personales.

#### NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 24/10/2020, otorgado en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2021 bajo el número 408.162 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación

Representante Legal

Gomez Rodriguez Jose Ignacio CC 72432268

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento Número Fecha Origen Insc. Fecha Libro

Acta 3 24/08/2021 Asamblea de Accionista 409.080 03/09/2021 IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4923 Actividad Secundaria Código CIIU: 4921 Otras Actividades 1 Código CIIU: 4922

#### CERTIFICA

#### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción número 408.162 de 19/08/2021 se registró el acto administrativo número número 20.203.040.032.905 de 23/12/2020 expedido por Ministerio de Transporte Territorial Magdalena que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

# RADECERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/09/2025 - 14:00:41

Recibo No. 12929508, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: DY6659A0FF CERTIFICA

#### TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matrículado en el formualario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por ordinaria en el periodo Código CIIU: 4923

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante. CERTIF



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de **Datos**



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56622

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** jgomez@temsas.co - jgomez@temsas.co

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14556 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-18 15:31

Si

**Documentos Adjuntos:** 

**Estado actual:** Acuse de recibo

# Trazabilidad de notificación electrónica

Fecha Evento Detalle **Evento** 

# Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:35:56

Tiempo de firmado: Sep 18 20:35:56 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

#### Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Fecha: 2025/09/18 Hora: 15:35:58

Sep 18 15:35:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[9940]: 01DA21248865: to=<jgomez@temsas.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 2 5, delay=1, delays=0.12/0/0.22/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758227757 af79cd13be357-83a2eae3928si55141385a.107 8 - gsmtp)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14556 - CSMB





#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330145565.pdf	110a1317b45d81291f380add174d7d3b375b31f3c7f01b3ff7d9aa02efc0b406



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56623

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co **Cuenta Remitente:** notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** aux.op@temsas.co - aux.op@temsas.co

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14556 - CSMB Asunto:

2025-09-18 15:31 Fecha envío:

Si

**Documentos Adjuntos:** 

**Estado actual:** El destinatario abrio la notificacion

# Trazabilidad de notificación electrónica

a: 2025/09/18 : 15:35:57	<b>Tiempo de firmado:</b> Sep 18 20:35:57 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
a: 2025/09/18	
n: 2025/09/18	
: 15:35:59	Sep 18 15:35:59 cl-t205-282cl postfix/smtp[26888] 41ECF12487D4: to= <aux.op@temsas.co>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.26]: 2 5, delay=2.2, delays=0.09/0/0.23/1.9, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758227759 6a1803df08f44-793589e0fe0si11217206d6.10 8 5 - gsmtp)</aux.op@temsas.co>
	a: 2025/09/18

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Hora: 15:42:15

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre Suma de Verificación (SHA-256)



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co